

## **LEY QUE REGULA EL ENVIÓ DE MISIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece el compromiso de la República Dominicana de actuar a favor de la paz y la seguridad internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 80, numeral 7), le otorga la atribución exclusiva al Senado de la República Dominicana de “Aprobar o desaprobar el envío al extranjero de tropas en misiones de paz, autorizadas por organismos internacionales, fijando las condiciones y duración de dicha misión;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la participación de efectivos militares dominicanos en misiones de paz en el extranjero bajo el mandato y patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas, tal y como lo demuestra la experiencia de otros países, podría contribuir con la profesionalización y desarrollo de competencias y experiencias de los hombres y mujeres que conforman nuestras Fuerzas Armadas, incidiendo en el fortalecimiento de la carrera militar;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que con esta participación se eleva el liderazgo internacional de la República Dominicana a nivel regional, hemisférico y global, fortaleciendo a su vez los esfuerzos del país para participar en los espacios de decisiones dentro de la Organización de las Naciones Unidas;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en virtud de los acuerdos internacionales firmados por la República Dominicana, nuestras Fuerzas Armadas, desde el año 2007, administran el funcionamiento de una Escuela de Entrenamiento para Misiones de Paz, la cual ha venido entrenando con éxito a militares nacionales y extranjeros;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que para poder cumplir con el precitado Mandato Constitucional, se hace necesario la existencia de un marco legal que organice el proceso que conlleva el despliegue de tropas dominicanas en el extranjero, el cual naturalmente involucra a los Ministerios de Relaciones Exteriores, al Ministerio de las Fuerzas Armadas, al Presidente de la República, como Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas, y al Senado de la República;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la República Dominicana es miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas y cuenta con una delegación diplomática activa frente a este organismo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, Gaceta Oficial No.10561.

**Vista:** La Carta de las Naciones Unidas.

**Visto:** El Manual de la Doctrina Conjunta de las Fuerzas Armadas.

**Vista:** La Doctrina Militar de las Fuerzas Armadas.

**Vista:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, 1978.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto regular el procedimiento de aprobación y participación de unidades militares de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, en misiones de mantenimiento de paz, bajo el mando de la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 2. – Participación en misiones de mantenimiento de paz.** Se establece que unidades militares de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, puedan participar como parte de contingentes en misiones de mantenimiento de paz, bajo el mandato y liderazgo de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo a los procedimientos y directrices contempladas en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

### **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 3. – Solicitud de aprobación de la salida de tropas.** El Presidente de la República, solicitará la aprobación del Senado para la salida de tropas mediante oficio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 80 de la Constitución de la República.

**Artículo 4.- Contenido de la solicitud.** El fundamento de la solicitud, incluirá los siguientes elementos:

- 1.- La exposición del mandato de la Organización de las Naciones Unidas y el requerimiento efectuado a República Dominicana;
- 2.- El plazo por el que se hace la solicitud;
- 3.- Una exposición de las normas de empleo de la fuerza en el marco del mandato o solicitud;
- 4.- La descripción de las tropas a ser desplegadas;
- 5.- La organización del mando del contingente nacional y su equipamiento y material de apoyo;
- 6.- La estimación global del costo financiero de la participación nacional en la misión, incluidas las donaciones en dinero o especies a ser realizadas en la misión de paz, y las fuentes de su financiamiento.

**Artículo 5. – Condiciones de salida del territorio nacional.** Tratándose de fuerzas multinacional, la salida del contingente, estará supeditada a que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, haya creado las condiciones del despliegue al área de operaciones, especialmente las relacionadas con la seguridad y las condiciones políticas.

**Artículo 6. – Prórroga de solicitud.** Transcurrido el plazo de un año desde la aprobación, o cada año a partir de ese momento, el Presidente de la República deberá solicitar la aprobación del Senado para prorrogar la permanencia de las tropas nacionales en el extranjero, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta ley. Los oficios fundados que contengan las solicitudes de prórroga deberán presentarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de un año.

**Artículo 7. – Disposición sobre retorno de las tropas.** El Presidente de la República, dispondrá mediante decreto, el retorno de tropas nacionales a la República Dominicana.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LA MISIÓN**

**Artículo 8. –Informe semestral de la misión.** Durante el período en que las tropas nacionales se encuentren fuera del territorio de la República, participando en misiones de mantenimiento de paz, los ministerios de Relaciones Exteriores y de Las Fuerzas Armadas, remitirán al Senado, al menos semestralmente, un informe de situación sobre las mismas.

Dicho informe describirá las condiciones en las que se desarrolla la misión, el estado de avance en el cumplimiento de los objetivos de la misma y las actividades realizadas por las tropas nacionales.

**Artículo 9. – Informe final de la misión.** Una vez concluida la participación de las tropas dominicanas en una misión de mantenimiento de paz determinada, el Presidente de la República deberá enviar dentro de los sesenta días siguientes, un informe al Senado de la República, en que detalle sus resultados, el nivel de logro de los objetivos propuestos, la situación del personal que fue desplegado, y los costos materiales y financieros efectivamente incurridos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SALIDA DE TROPAS POR INMINENTE PELIGRO.**

**Artículo 10. – Aumento de tropas por inminente peligro.** El Presidente de la República, en caso de inminente peligro para la vida del personal que conforma las tropas nacionales en el extranjero desplegadas en una misión de mantenimiento de paz, puede solicitar al Senado incrementar por un período no superior a noventa (90) días, el número del contingente autorizado, a fin de protegerlas o facilitar su evacuación. El Senado debe aprobar o rechazar, de conformidad con lo dispuesto por el número 7) del artículo 80 de la Constitución de la República, dentro del plazo de 48 horas desde que el Presidente de la República le solicite su pronunciamiento.

**Párrafo I. –** Si al momento de producirse el incremento de las tropas dominicanas desplegadas en el extranjero, el Congreso se encontrare en receso, conocerá de la solicitud de aprobación establecida en este artículo, cuarenta y ocho horas después de iniciar la siguiente legislatura, sea ordinaria o extraordinaria.

**Párrafo II.-** En todo caso, el Presidente de la República, deberá enviar al Senado, dentro de quince días de concluida la misión de protección o evacuación, un informe sobre sus resultados.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIÓN GENERALES**

**Artículo 11.- Consejo Consultivo.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, el Presidente de la República, establecerá un Consejo Consultivo de Misiones de Paz, el cual tendrá a su cargo asesorar de manera permanente a los ministros de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, en lo que concierne a la participación de tropas nacionales en misiones de mantenimiento de paz y

servir de órgano de consulta respecto de las distintas actividades que requiera el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,**  
Vicepresidenta en Funciones.

**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,**  
Secretario.

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA,**  
Secretario Ad-Hoc.

am